



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 185 de 25 de septiembre de 2024.
- Bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales al alquiler de la vivienda habitual a jóvenes con pocos recursos económicos en Calp (Lloguer Jove) publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 158 de 21 de agosto de 2025.
- Real Decreto 130/2019, de 08 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3129 de 21 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de abril de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0990/2026, de 16 de abril

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Convocar las AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL A JÓVENES CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS EN CALP (LLOGUER JOVE), ANUALIDAD 2026, con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria

### “ CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL A JÓVENES CON POCOS RECURSOS ECONÓMICOS (LLOGUER JOVE) EN CALP, ANUALIDAD 2026

**1.- Objeto y ámbito de la convocatoria:** El objeto de la presente convocatoria es facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las personas arrendatarias. Son ayudas de carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta de la vivienda habitual facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas. Será de aplicación en todo el término municipal de Calp.

**2.- Crédito disponible:** En el presupuesto municipal de 2026 existe la aplicación presupuestaria n.º 4114 2313 4800000 con un importe de 34.715,94 €.

**3.- Naturaleza jurídica y régimen aplicable:**

**DECRETO TA07**  
Número: 2026-0088 Fecha: 23/04/2026

Cód. Validación: ARL5SYFP76RNHNHTYYQPMXZC4  
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



1.- Estas ayudas tendrán el carácter de subvención y se regirán por las “*Bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales al alquiler de vivienda habitual a jóvenes con pocos recursos económicos en Calp (Lloguer Jove)*”, aprobación definitiva publicada en el BOP de Alicante nº 158 de 21/08/2025, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp (BOP n.º 185, de 25/09/2024), y las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2026.

2.- Toda referencia a las Bases reguladoras del “Lloguer Jove”, se entiende referida a las Bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales al alquiler de vivienda habitual a jóvenes con pocos recursos económicos en Calp indicadas en el apartado anterior.

#### **4.- Personas beneficiarias y documentación a presentar:**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas del Lloguer Jove las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

a) Tener menos de treinta y cinco años, o cumplir la edad de treinta y cinco años, en la anualidad objeto de la convocatoria de la ayuda.

b) Estar empadronadas en el municipio con una anterioridad de, al menos, un año anterior a la fecha de inicio de la convocatoria.

c) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea. En el caso de las personas extranjeras no comunitarias deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España. Las personas beneficiarias deberán facilitar su número de documento nacional de identidad, así como el de los demás miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, y en caso de personas extranjeras el número de identificación de extranjero. No se exigirá permiso de residencia a quienes estén legalmente exentos de dicha obligación.

d) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos (en adelante, LAU), de un contrato de arrendamiento, con destino a residencia habitual y permanente, y ubicada en Calp. El contrato de alquiler deberá tener una duración mínima de once meses. En ningún caso se admitirán contratos de subarriendo de vivienda.

e) La vivienda arrendada deberá constituir la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria que conste en el contrato de arrendamiento. Las demás personas que integran la unidad de convivencia, deberán encontrarse empadronadas en la vivienda con anterioridad al inicio de la convocatoria. A los efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, forman una unidad de convivencia la persona o conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de manera habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas. El Ayuntamiento comprobará la convivencia a través del volante de empadronamiento.

Quedan excluidos los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la LAU, referido a «Arrendamientos para uso distinto de vivienda», así como los formalizados al amparo de la legislación turística.

En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las de la persona física arrendataria, y las rentas de las personas que convivan con la persona solicitante en dicha

**DECRETO TA07**  
Número: 2026-0088 Fecha: 23/04/2026

Cód. Validación: ARL5SYFP76RNHNITYYQPMXZC4  
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



habitación, y figuren debidamente empadronadas en la vivienda, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión.

f) Disponer de ingresos que le reporte unas rentas anuales, incluidos el de las personas que conformen la unidad de convivencia y tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, igual o inferior a 3 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM). No obstante, en caso de que en la unidad de convivencia, exista una familia numerosa, o persona con discapacidad entre el 33% y el 64%, familias monoparentales con menores a cargo, víctimas de violencia de género, o víctimas de violencia sexual o víctimas de trata y/o explotación sexual el umbral será de 4 veces el IPREM. Así mismo, cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, o cuando en la unidad de convivencia exista alguna persona con discapacidad con grado igual o superior al 65%, el umbral será de 5 veces el IPREM.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, y las personas perceptoras de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad, en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la convocatoria o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día del inicio de la convocatoria.

Si la fuente regular de ingresos de la persona solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, deberá acompañar declaración censal de inicio de actividad o certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa del alta en la actividad. En este caso, la acreditación de las rentas se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, LIRPF), correspondientes a la declaración presentada por la persona solicitante, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud del Lloguer Jove.

Si la persona solicitante del Lloguer Jove dispone de más de una fuente de ingresos las rentas computables serán la suma de las rentas derivadas de dichas fuentes.

La cuantía de los ingresos se acreditará en la forma establecida en la base Séptima.E.

2. Cuando en una misma vivienda convivan dos o más personas jóvenes, cada una de ellas podrá solicitar y ser beneficiaria de la subvención (en cuyo caso se repartirá el importe de la ayuda) si reúne los siguientes requisitos:

- a) Que cada una de las personas solicitantes sea titular o suscriba el contrato de arrendamiento.
- b) Que los ingresos individuales de cada una de las personas solicitantes se correspondan con una renta anual igual o inferior a 3 veces el IPREM.
- c) Que la suma de las rentas anuales de las personas que integran la unidad de convivencia se encuentre dentro de los siguientes límites:

– Cuando convivan dos personas jóvenes que pudieran ser beneficiarias: rentas iguales o inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

**DECRETO TA07**  
Número: 2026-0088 Fecha: 23/04/2026

Cód. Validación: ARL5SYFP76RNHNHTYYQPMXXZC4  
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



– Cuando convivan tres o más personas jóvenes que pudieren ser beneficiarios: rentas iguales o inferiores a 5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

d) Que en ningún caso y en ninguna mensualidad, la suma de la subvención recibida por las personas jóvenes que convivan en la vivienda supere el importe de la renta arrendaticia. En el supuesto de que el importe de la subvención sobre una misma vivienda superase el 100 % de la renta arrendaticia, el importe de la ayuda de todas y cada una de las personas beneficiarias será minorado en la proporción correspondiente.

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación, al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en la Base Segunda, apartado 1.f).

3. Cuando en una misma habitación convivan más de una persona joven, solo una podrá ser beneficiaria de la subvención, aun cuando ambas sean titulares del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

4. Los requisitos y condiciones de aplicación para ser persona beneficiaria de la subvención deberán ser cumplidos por la persona solicitante y, en la forma en la que se establezca en estas bases, por el conjunto de los miembros de la unidad de convivencia a la que se destina la vivienda.

Cuando consultado el empadronamiento aparezcan miembros no incluidos se denegará la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de la subvención, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento. En los casos de separación o divorcio, los menores en régimen de custodia compartida se considerarán integrantes de cada una de las unidades de convivencia de sus progenitores en la proporción que derive del régimen de custodia establecida.

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas, salvo el supuesto contemplado en el apartado anterior.

5. Con el objeto de favorecer la movilidad laboral y no desincentivar el cambio de residencia de la persona beneficiaria, cuando ésta cambie su domicilio a otro ubicado en el término municipal de Calp, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento, quedará obligada a justificar dicho cambio al Ayuntamiento de Calp, desde la firma del nuevo contrato; acompañado, en todo caso, del nuevo contrato de arrendamiento de la vivienda, así como de declaración responsable en relación con el mantenimiento de los requisitos que determinaron la concesión del Lloguer Jove. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en las presentes bases, y se formalice sin interrupción temporal superior a 15 días naturales con el anterior.

6.- La documentación a presentar por la persona solicitante será la establecida en la base séptima de las Bases Regulatoras del “Lloguer Jove”.

**DECRETO TA07**  
Número: 2026-0088 Fecha: 23/04/2026

Cód. Validación: ARL5SYFP76RNHNHYYQFMXZC4  
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



**5.- Cuantía y pago de la subvención:** Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda máxima de 1.200 €, correspondiente a seis meses de alquiler (a razón de 200,00 euros al mes). La justificación de estos meses de alquiler podrán corresponder al periodo comprendido desde enero de 2026 hasta el mes de septiembre de 2026.

Son gastos subvencionables los establecidos en la base tercera de las Bases Regulatoras del “Lloguer Jove”.

Las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo de la dotación económica prevista para la convocatoria atendiendo a la mera concurrencia de los requisitos establecidos para ser persona beneficiaria y siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, siempre que exista consignación presupuestaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

En el supuesto en que no exista suficiente dotación económica para la atención de todas las solicitudes formuladas por las personas que reúnan la cualidad de beneficiarias, en aplicación de los criterios de concesión establecidos, se procederá al prorrateo de la cuantía total que les hubiere correspondido a cada una de ellas.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

**6.- Publicidad de la convocatoria:** se publicará en el BOP de Alicante, así como en el tablón de anuncios de la web del Ayto. de Calp. Dado el régimen de concurrencia competitiva de la presente convocatoria, los anuncios y notificaciones derivados de la misma se efectuarán mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la web del Ayto. de Calp. La información se trasladará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:** Las solicitudes se presentarán, mediante modelo normalizado y junto con la documentación requerida; en la Oficina de Atención al Ciudadano, de forma telemática o en cualquiera de las formas recogidas en la LPAC. El plazo para solicitarla será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP de Alicante hasta el 11/09/26.

**8.- Instrucción y tramitación del procedimiento:** El órgano gestor al que corresponde la ordenación e instrucción del procedimiento será el departamento de Subvenciones, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

**9.- Comisión de valoración:** La comisión de valoración estará compuesta por una Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías, con sus respectivos suplentes, nombrados por la Alcaldía o Concejalía delegada.

**10.- Tramitación y resolución de concesión de las subvenciones:** Las resoluciones de concesión de ayudas se dictarán a propuesta de la comisión de valoración.

La resolución definitiva será objeto de publicación, en el Tablón de Edictos Electrónico y en el Portal de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Calp, surtiendo esta publicación efectos de notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 6 meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**DECRETO TA07**  
Número: 2026-0088 Fecha: 23/04/2026

Cód. Validación: ARL5SYFP76RNHNHTYYQPMXXZC4  
Verificación: <https://calp.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



La resolució definitiva pondrà fin a la via administrativa, y contra ella podrà interponer-se recurs potestatiu de reposició ante el mateix òrgan que la dicte en el plaço de un mes a partir del dia següent al de su notificació mitjançant la publicació en la web del Ajuntament de Calp, de acord amb els articles 123 y 124 de la LPAC; o recurs contenciós-administratiu en el plaço de dos mesos ante els Tribunals competents, en aplicació de lo establert en el article 10.1.a de la Ley 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciós-administratiu (en adelante, LRJCA).

**11.- Compatibilitat y complementariedad:** La subvenció del "Lloguer Jove" no se podrà compatibilitzar amb altres ajudes que para el pago del alquiler puedan conceder cualesquiera otras administraciones o entidades públicas, salvo en los casos mencionados en la base quinta, punto 2 de las Bases Reguladoras del "Lloguer Jove" .

**SEGUNDO:** Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

**TERCERO:** Publicar la convocatoria en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Ralp Marco Bittner, Séptimo Teniente de Alcaldesa, delegado del área de modernización, subvenciones, residentes, promoción turística y oac**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 0990/2026, de 16 de abril, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DECRETO TA07**  
Número: 2026-0088 Fecha: 23/04/2026

